

el Poder Ejecutivo
Nacional

8765

1

BUENOS AIRES,

13 DIC 1972

8

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos números 2704/68 y 699/69 se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que por la Ley N° 18.416 ha sido creado el Ministerio de Cultura y Educación asignándole nueva misión y funciones, haciendo necesaria la determinación de la estructura orgánica que mejor se le adecúe;

Que en función de las necesidades y las prioridades fijadas resulta oportuno incorporar la misión y funciones de la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada, como "unidad fuera de nivel" del área de Subsecretario de Educación, estableciéndose un plazo para la elevación del resto de la estructura orgánica;

Que asimismo, se han tenido especialmente en cuenta las particularidades del sector, que obligan a estructurar una organización, que permita cumplir con los objetivos y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad y en las Políticas Nacionales números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 126, 127, 129 y 131 fijadas por Decreto N° 46/70, cuyos principios han sido aplicados en esta presentación;

Que se ha tenido en cuenta la filosofía general de organización aplicada a otras áreas del Estado en la elaboración del presente proyecto, tomando en consideración la particularidad y especificidad que requiere el sector Educación;

Que se han fijado los plazos para la presentación adecuada de las distintas etapas previstas para la estructura del área Subsecretario de Educación y que, consecuentemente, debe establecerse el mecanismo de

L.C.E.

796

D.F.M.

Decreto Ejecutivo
Nacional

3

control apropiado para la verificación de su cumplimiento;

Que los gastos que demande la puesta en marcha del presente ordenamiento, serán atendidos con los créditos vigentes para el presente ejercicio;

Que teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto N° 234/69 para el caso en que se modifica una estructura suprimiendo o agregando organismos, el presente tiene el carácter de rectificatorio de aquél que lo aprobó;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes números 17.614 y 17.881;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Rectifícanse los Decretos números 2704/68 y 699/69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación (hoy Ministerio de Cultura y Educación) e incorpóranse a la misma con carácter provisional la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada como unidad "fuera de nivel" del área del Subsecretario de Educación, de acuerdo con la misión y funciones que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Derógase lo establecido en los Anexos I y II del Decreto N° 2704/68 y Anexo I R) y II del Decreto N° 699/69 referentes a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

ARTICULO 3º - La estructura orgánica aprobada por el presente Decreto deberá completarse con los Anexos II (organigrama) III y IV referentes al agrupamiento funcional, dotaciones y memorando descriptivo de tareas de

I.E.C.E.

196

DD

El Poder Ejecutivo
Nacional

3

las mencionadas unidades los que deberán elevarse para su aprobación dentro del plazo de sesenta (60) días. Vencido el plazo acordado y no habiéndose dado cumplimiento a lo determinado precedentemente, los organismos fiscalizadores correspondientes deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar el procedimiento administrativo destinado a determinar los funcionarios responsables del incumplimiento del plazo fijado.

ARTICULO 4º.- La implantación de la estructura que por el presente se aprueba no demandará refuerzo presupuestario respecto de los créditos aprobados en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio en el área del Ministerio de Cultura y Educación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 8765

GUSTAVO MALDE
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

D.C.E.

796

9964/8

*(Pedir Ejecutivo
Nacional)*

ANEXO

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DIFERENCIADA

MISION

Dirigir la programación, normatización, coordinación, compatibilización, supervisión general y fiscalización de la enseñanza que se imparte en todos los establecimientos oficiales y privados para diferenciados, de acuerdo con los planes y programas aprobados.

Asistir al Subsecretario de Educación en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al área de su competencia como integrante del EQUIPO SUBSECRETARIO-PRESIDENTES-DIRECTORES.

FUNCIONES

1. Proponer el proyecto de presupuesto para su jurisdicción.
2. Asistir al Subsecretario de Educación en la programación, normatización, coordinación, compatibilización, supervisión general, fiscalización y en el dictado de las directivas generales para la educación diferenciada de acuerdo con los planes y programas aprobados, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social.
3. Dictar las "Directivas Particulares" derivadas de la "Directiva General Anual".
4. Proponer en función de los resultados obtenidos, las modificaciones necesarias en los planes y programas anuales para garantizar el cumplimiento de las políticas y objetivos fijados.
5. Participar en comisiones e integrar sistemas referidos a asuntos de interés compartido con otros organismos.
6. Dirigir las acciones de los organismos de su dependencia y supervisar el correcto y ágil cumplimiento de la misión y funciones asignadas.

796

El Poder Ejecutivo Nacional

5

7. Dirigir el control de gestión del área de su competencia para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia.
8. Fiscalizar la enseñanza diferenciada en las unidades educativas nacionales y en las privadas y provinciales que se establezcan por convenio, de acuerdo con los planes y programas aprobados, coordinando la intervención de las Direcciones Nacionales especializadas competentes.
9. Participar en los estudios para la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.
10. Participar según el orden legal vigente en todo lo atinente a su área con los gobiernos provinciales, municipales y organismos no estatales.
11. Realizar los estudios necesarios para la formulación de los planes de su área de competencia.
12. Participar en la adecuación y utilización con fines educativos de los centros de documentación, bibliotecas, archivos y museos.
13. Dirigir lo relativo a la organización, desarrollo, asistencia, reglamentación, coordinación, fiscalización y supervisión de la educación diferenciada en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social.
14. Participar en lo relativo a deportes, salud, recreación y adecuada utilización del tiempo libre en coordinación con los demás organismos competentes.
15. Participar en todo lo relativo a becas y préstamos, vinculados con la educación diferenciada, tanto en el país como en el extranjero.
16. Asesorar, en el área de su competencia, en todo lo relativo a los aspectos educativos de la industria editorial y de material didáctico, así como también a la promoción y difusión de libros y publicaciones.
17. Participar en el área de su competencia en la planificación de la construcción de nuevos edificios, refacción y ampliación de los existentes.

796

El Poder Ejecutivo
Nacional

18. Intervenir en el área de su competencia, en la elaboración de las normas que regulen las actividades de las Asociaciones Cooperadoras y de otras entidades de bien público, que actúen en los establecimientos de su dependencia.
19. Intervenir en la fiscalización de la enseñanza desde el punto de vista de la educación diferenciada en coordinación con los organismos competentes.
20. Dirigir la prestación de servicios educativos de impedidos físicos y mentales que requieran una enseñanza especial coordinando su intervención con el Ministerio de Bienestar Social a fin de obtener una eficiente y eficaz atención integral.
21. Dirigir la formación y capacitación del personal técnico y docente necesario para servir las diferentes áreas de la educación diferenciada.
22. Proponer las reglamentaciones y normas particulares que puedan corresponder al personal del área de su competencia.
23. Intervenir en el área de su competencia, en la planificación de la construcción de nuevos edificios, refacción y ampliación de los existentes.

796

DBL